

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez, el presente proceso, el cual a la fecha ya se le vencieron los términos a la demandada, para ejercer su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, conforme a ello sírvase proveer. Hoy 03 de diciembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1240
76-109-40-03-004-2019-00177-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1516 del 14 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MONICA ANDREA OBREGON PERLAZA**.

La demanda se fundamentó en pagaré No. **453482384**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada fue notificada por aviso, el día 27 de septiembre de 2020 y como se observa en la constancia secretarial que antecede, la misma no propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 453482384**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para Este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenara seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MONICA ANDREA OBREGON PERLAZA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No 1516 del 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **MONICA ANDREA OBREGON PERLAZA** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b09edd6a58abe3aa25f3c481706c790d0c7b0bc9ae46d9f39ae13735
a2e084**

Documento generado en 10/12/2020 06:40:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>